	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO N° 017**

**FECHA: 31 DE MARZO DE 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIAN LAS OPCIONES DE SEGUNDA LENGUA PARA LOS ESTUDIANTES DE LA MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con la Ley 30 de 1992, la cual desarrolla el principio constitucional de autonomía universitaria que indica la posibilidad de crear, organizar y desarrollar programas académicos, así como definir y organizar las labores formativas y académicas, reconoce a las universidades, entre otras, el derecho a darse y modificar sus estatutos y a designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que, la ley 30 de 1992, en su artículo 68, establece que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, entre sus funciones, está la de decidir sobre el desarrollo académico en lo relativo a la docencia especialmente en lo referente a los programas académicos, a la investigación, extensión y bienestar institucional, así mismo, diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

Que, el Acuerdo N° 001 del 22 de enero de 1994, "**POR EL CUAL SE APRUEBA Y EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**" Artículo No. 63 estipula: la Facultad es la dependencia responsable de la administración académica de uno o varios programas de formación de pregrado y/o posgrado.


Que, el artículo 57 de la **Ley General de Educación, ley 115 de 1994** establece:

“en sus respectivos territorios, la enseñanza de los grupos étnicos con tradición lingüística, propia será bilingüe, tomando como fundamento escolar la lengua materna del respectivo grupo, sin detrimento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 21 de la presente Ley.”

Que, en el documento maestro del programa de profundización denominado **Maestría en Educación para el Desarrollo Sociocultural**, numeral 10.6, se explicita sobre los aspectos a evaluar para obtener el grado lo siguiente.

“La Maestría en Educación para el Desarrollo Sociocultural, atenderá lo establecido en el artículo 113 del reglamento estudiantil en el cual para obtener el grado de Magister se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado las Unidades Crédito exigidas por el Programa respectivo y tener

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO N° 017**

**FECHA: 31 DE MARZO DE 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIAN LAS OPCIONES DE SEGUNDA LENGUA PARA LOS ESTUDIANTES DE LA MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL**

- un promedio ponderado en sus calificaciones no menor de tres punto siete (3.7).
- b) Haber sustentado y aprobado el Trabajo de Grado.
  - c) Evidencia de ponencia en evento regional, Nacional o internacional.
  - d) Aprobación prueba de suficiencia interpretación artículos en Lengua inglesa.
  - e) Presentar la documentación exigida.

Que, en el documento maestro del programa de profundización denominado **Maestría en Educación para el Desarrollo Sociocultural**, Tabla número 3, se explicita sobre el examen de inglés como requisito de grado que el estudiante debe:

“Demostrar conocimientos de la Lengua inglesa a través de la aprobación de un examen de comprensión de lectura de textos aplicado por el Centro de Idiomas, acreditado por la Universidad o un certificado de proficiencia de competencias comunicativas expedida por una institución reconocida Nacional o internacionalmente”


Que, en el documento maestro del programa de profundización denominado **Maestría en Educación para el Desarrollo Sociocultural**, se contempla solo la Lengua inglesa como segunda lengua para requisito de grado.

Que, el Acuerdo 039 del 26 de julio del 2016 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTIPULA LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”** en la sección de directrices de la política establece.

“En lo que respecta a la misión y responsabilidad social de la Universidad inmersa en una región diversa y plurilingüe, está claro que ha de contribuir a la protección del patrimonio lingüístico y cultural. Para esto, la Institución integrará el aprendizaje de lenguas con objetivos curriculares más amplios para garantizar y proteger los derechos lingüísticos y culturales de las comunidades de la región, los cuales harán parte de sus procesos de investigación, extensión y proyección social”

Que, el Acuerdo N° 022 del 12 de junio de 2019, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTIPULAN LOS NUEVOS LINEAMIENTOS CURRICULARES EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”** numeral No. 3.5.2.5 estipula:

“La formación lingüística en los niveles de pregrado de los diferentes programas de la Universidad Popular del Cesar se estructura en tres perspectivas a saber: a) Bilingüismo Nacional – Lengua Materna (lenguas de los grupos étnicos oficiales en sus territorios) i Español; b) Bilingüismo oficial Plan Nacional de Bilingüismo

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

## ACUERDO N° 017

FECHA: 31 DE MARZO DE 2022

### POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIAN LAS OPCIONES DE SEGUNDA LENGUA PARA LOS ESTUDIANTES DE LA MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL

(Español - Inglés); C) Bilingüismo español como lengua extranjera (ELE) y otras lenguas extranjeras”

Que, parte de la población estudiantil actual de la **Maestría en Educación para el Desarrollo Sociocultural** está compuesta por estudiantes pertenecientes a diferentes grupos étnicos del país; por esto, los mismos estudiantes solicitan la realización del examen de español como lengua extranjera para requisito de grado.

Que, el documento maestro del programa de profundización denominado **Maestría en Educación para el Desarrollo Sociocultural** carece de la reglamentación necesaria para la implementación de los exámenes de inglés y español como segunda lengua para requisito de grado.

Que, en la sesión del Consejo de Facultad de Ciencias Básicas y Educación del día 02 de marzo del 2022 y según acta 010 se avaló el acuerdo **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REQUISITO DE GRADO “APROBACIÓN PRUEBA DE SUFICIENCIA INTERPRETACIÓN ARTÍCULOS EN LENGUA INGLESA” DE LA MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL.**

En mérito de lo expuesto, el Consejo académico,

#### ACUERDA:


**ARTÍCULO PRIMERO:** El requisito de grado “Aprobación prueba de suficiencia interpretación artículos en idioma inglés” se modifica atendiendo a la normativa establecida en el Acuerdo No 039 por el cual se establece la política lingüística de la Universidad Popular de Cesar, al igual que lo establecido en el Artículo 57 de la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La evaluación, clasificación y certificación del nivel de competencias en lengua extranjera exigida para efectos de graduación se podrá realizar en cualquiera de las siguientes modalidades:

- A. Inglés como segunda lengua o lengua extranjera para cualquier estudiante.
- B. Español como segunda lengua o lengua extranjera para grupos étnicos del país, cuya lengua materna es otra diferente a la del español.
- C. Español como lengua extranjera para hablantes de cualquier otra lengua diferente al español.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los aspirantes a graduación deben certificar los niveles de competencia así:

- A. Para el inglés como lengua extranjera se debe certificar el nivel de competencia en B1 de acuerdo con el Marco Común Europeo.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO N° 017**

**FECHA: 31 DE MARZO DE 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIAN LAS OPCIONES DE SEGUNDA LENGUA PARA LOS ESTUDIANTES DE LA MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL**

B. Para el español como segunda lengua o lengua extranjera, los estudiantes provenientes de comunidades étnicas o hablantes nativos de cualquier otra lengua podrán acreditar el nivel B2según el PCIC (Plan Curricular del Instituto Cervantes).

**PARÁGRAFO.** Los aspirantes a graduación pertenecientes a comunidades étnicas deben aportar la certificación que para tal fin expide el Ministerio del Interior, Resguardos u otro tipo de organización con respecto a la lengua nativa de su comunidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** El estudiante podrá presentar el examen de proficiencia en lengua extranjera o segunda lengua en el Centro de Estudios de Idiomas de la Universidad Popular del Cesar o cualquier otro centro externo certificador que éste desee, siempre y cuando sea un centro debidamente avalado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La universidad no asume el desarrollo de la formación lingüística necesaria para que el estudiante adquiera los niveles de competencia exigidos como requisito de grado.

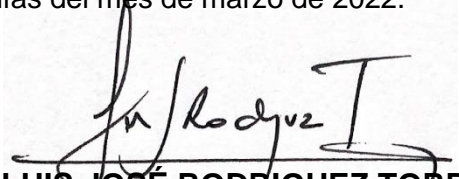
**ARTÍCULO SEXTO:** El estudiante debe asumir el costo del examen de pro eficiencia todas las veces que lo presente, así como el valor de los cursos de entrenamiento que la universidad ofrezca y éste decida cursar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2022.

  
**ALBERTO LUIS CUELLO MENDOZA**  
Presidente

  
**LUIS JOSÉ RODRIGUEZ TORRES**  
Secretario